

HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que mediante oficio No. 934 de fecha 23 de noviembre de 2004, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, la Iniciativa de ley presentada por la Diputada Hilda Ceballos Llerenas Integrante del Grupo Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, relativa a la Ley de los Jóvenes para el Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que la reforma propuesta en su exposición de motivos señala

- Que el sector juvenil es uno de los estratos más importantes de la sociedad ya que históricamente ha sido parteaguas en los cambios sociales, culturales y económicos, representando este sector, según datos del ultimo censo, el 27.83% de la población total del estado, así como el 40% de la Población Económica Activa.
- Que la juventud ha sido definida desde todos los ámbitos del conocimiento humano; así, fisiológicamente, se le sitúa entre los años de la adolescencia a la etapa en que las capacidades físicas, mentales y orgánicas funcionales empiezan a menguar por haber llegado a su punto máximo de desarrollo. La filosofía la ha ubicado en el plano trascendental de la actitud humana con una visión positiva de la vida. La psicología, ha buscado en la juventud el punto de partida para la definición del carácter de los hombres y las mujeres y a partir del cual se define los rasgos de la personalidad de cada individuo. La economía, se ha ocupado de la juventud para situar la etapa de mayor productividad de los individuos en una etapa específica de su vida.
- Que el proveerlos de un marco jurídico que les confiera certeza y protección en cualquiera de los ámbitos que se desarrollen, es estratégico para el desarrollo del Estado, ya que de hacerlo se logrará un círculo virtuoso debido a que un sector juvenil satisfecho es capaz de retribuir al Estado con aportaciones y trabajo, lo que representa crecimiento en las esferas económicas, sociales y culturales,
- Que para el derecho y para la política lo importante debe ser la definición de esquemas que permitan la solución de la variada problemática que en la vida diaria enfrentan los jóvenes. Establecer las bases jurídicas para la atención puntual del poder público de esa problemática, es tarea de nosotros, los legisladores representantes de la población.
- Conciente de que una Ley tan importante y trascendente para el desarrollo de la sociedad en general y en particular para el estado, como es el caso de este nuevo ordenamiento, debía contar con el respaldo y opinión de los directamente interesados; se organizaron foros en todo el Estado considerando los temas apuntados y en los cuales las aportaciones de las mujeres y hombres jóvenes del Estado, nos permitió llegar a

definiciones precisas que a manera de disposiciones se plasman en el cuerpo legal que se propone.

TERCERO.- Que una vez que se analizó minuciosamente el texto original de la Iniciativa objeto de este dictamen, esta comisión da cuenta que la misma esta integrada básicamente por tres puntos fundamentales; estos son: sobre el objeto y ámbito de aplicación de la Ley de los Jóvenes; de sus derechos y deberes; y por ultimo, de la integración y funcionamiento del Instituto Colimense de la Juventud, lo que significa que en su conjunto la creación de dicha Ley es sumamente positiva, pues garantiza otorgar y reconocer los deberes, derechos y obligaciones a los jóvenes en nuestro estado en los términos que mas adelante se precisan.

Por otro lado esta comisión dictaminadora no pasa desapercibido el hecho de que la iniciativa en análisis fue resultado de los trabajos realizados en los diferentes foros llevados a cabo en todo el Estado, por lo que se llega a la conclusión, de que dicha propuesta es acorde con las demandas planteadas por los jóvenes, principalmente, en los rubros de la educación, empleo, salud, sexualidad, cultura, recreación, deporte, inserción social, participación social y política, organización juvenil, y medio ambiente, lo que significa, que al identificar los rubro que constituyen la principal problemática de los jóvenes, se da pronta solución al darle congruencia y exista así, coincidencia entre las necesidades y los satisfactores de los jóvenes, en el momento en que esta ley prevea dichos rubros.

Sin embargo, igualmente esta comisión considera apropiado puntualizar que si bien la propuesta de iniciativa refiere únicamente a los derechos y deberes a favor de los jóvenes, también es cierto que, partiendo del hecho de que un joven según la misma propuesta se le debe considerar tanto a las mujeres como a los hombres cuya edad comprenda el rango de entre los 18 y los 30 años de edad, es importante resaltar, que los jóvenes adquieren la mayoría de edad a los 18 años, lo que significa que en esa tesitura, dichos jóvenes se encuentran bajo el esquema de ser sujetos no nada mas de derechos sino que también son sujetos de obligaciones, por lo que para dar congruencia y evitar confusiones en la aplicabilidad de dicha Ley, se estima conveniente, con fundamento en el artículo 134 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, agregar un título denominado de los derechos y obligaciones.

La ley que se dictamina abarca en una forma clara y precisa los derechos, deberes y obligaciones de los jóvenes, en 54 artículos, a la vez, estos englobados en dieciocho Capítulos, concentrados en tres Títulos y dos Transitorios.

Respecto del Título Primero, está compuesto por un Capítulo Único, el cual se refiere a las Disposiciones Generales, en donde se destaca el objeto, la aplicación y el seguimiento de la ley propuesta.

En cuanto al Título Segundo, se conforma por quince Capítulos, que tratan de los derechos de los jóvenes, destacándose los derechos a una vida digna, al trabajo, a la educación, derecho a la salud, a los sexuales y reproductivos, a la cultura, derecho a la recreación, al deporte, a fortalecer las identidades juveniles, a la integración y reinserción social, a la plena participación social y política, a la organización juvenil, a la información, a un medio ambiente sano y al respeto de los derechos humanos de los jóvenes.

En relación al Título Tercero, éste se encuentra compuesto por dos Capítulos que describen los deberes y obligaciones de los jóvenes siendo estos hacia ellos mismos, a la familia, a la

sociedad y por último hacia el Estado, complementándose las acciones que los jóvenes deben de emprender en su beneficio propio, de terceros y la sociedad en general.

Por lo antes expuesto se tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 278

ARTICULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de los jóvenes para el Estado de Colima, en los siguientes términos:

LEY DE LOS JÓVENES PARA EL ESTADO DE COLIMA

TÍTULO PRIMERO DE SU OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes en el Estado de Colima.

Esta Ley se sustenta en una perspectiva juvenil concibiendo al joven como sujeto de derechos, deberes y obligaciones, y como actor social pleno.

Su aplicación corresponde al Poder Ejecutivo del Estado a través de la dependencia o entidad encargada de las políticas públicas en materia de juventud, la cual tendrá la obligación de apoyar a los jóvenes que lo soliciten para hacer efectivo el ejercicio de los derechos consagrados en ésta Ley.

Artículo 2°.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Joven: las mujeres y los hombres cuya edad comprende el rango entre los 18 y los 30 años de edad, identificado como un actor social estratégico para la transformación y el mejoramiento del Estado;

II.- Juventud: al conjunto de las y los jóvenes;

III.- Estado: al Estado Libre y soberano de Colima;

IV.-Gobierno del Estado: al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima;

V.- Gobernador: al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima;

VI.-Plan: al Plan Estatal de Desarrollo;

VII.- Fondo: al Fondo de Apoyo a Proyectos Juveniles del Estado de Colima;

VIII.- Ley: a la presente Ley; y

IX.- Reglamento; al Reglamento de la Ley.

Artículo 3º.- Todas las políticas, programas y proyectos que se desarrollen en relación a los jóvenes deberán promover la plena vigencia del principio de equidad de género, entendiéndolo por tal reconocimiento de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES

CAPÍTULO I DEL DERECHO A UNA VIDA DIGNA

Artículo 4º.- Como miembros de la sociedad y habitantes del Estado los jóvenes tienen el derecho al acceso y disfrute de los servicios y beneficios sociales, económicos, políticos, culturales, informativos, de desarrollo y convivencia que les permitan construir una vida digna en la entidad.

Artículo 5º.- El Gobierno del Estado creará, promoverá y apoyará, por todos los medios a su alcance, iniciativas e instancias para que los jóvenes tengan las oportunidades para el desarrollo pleno de sus capacidades.

Artículo 6º.- El Plan deberá tener una perspectiva integral que permita abordar desde todas las dimensiones sociales los entornos juveniles.

CAPÍTULO II DEL DERECHO AL TRABAJO

Artículo 7º.- Todo joven tendrá derecho al trabajo digno y bien remunerado, de conformidad con lo establecido en la legislación laboral.

Artículo 8º.- El Gobierno del Estado fomentará por todos los medios a su alcance, el empleo y la capacitación laboral de los jóvenes. Además, establecerá mecanismos necesarios para garantizar los derechos de los jóvenes en el área laboral, e implementara acciones y programas para erradicar prácticas discriminatorias con motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política, estado de salud o condición social.

Artículo 9º.- Dentro de sus lineamientos básicos el Plan contemplará un sistema de promoción del empleo, de bolsa de trabajo, de capacitación laboral, de recursos económicos para proyectos productivos juveniles, de convenios y de estímulos fiscales para las empresas que inicien los jóvenes.

CAPÍTULO III DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Artículo 10°.- El Plan tomará en cuenta que el trabajo para los jóvenes menores de edad sea motivo de las normas de protección al empleo y de una supervisión exhaustiva con sujeción a la Ley de la materia.

Artículo 11.- Los jóvenes tendrán en todo momento el derecho de acceder al sistema educativo. El Gobierno del Estado procurará, por los medios a su alcance el acceso de los jóvenes a la instrucción media superior y superior.

Artículo 12.- El Gobierno del Estado impulsará y apoyará, por todos los medios a su alcance, el adecuado desarrollo del sistema educativo, así como la realización de acciones necesarias para que en todas las poblaciones superiores a 5000 habitantes exista, cuando menos, un plantel educativo de nivel medio superior.

Artículo 13.- El Plan contemplará un sistema de becas, estímulos e intercambios académicos, tanto nacionales como extranjeros, que promuevan, apoyen y fortalezcan el desarrollo educativo de la juventud, para lo cual el Estado dará prioridad presupuestaria.

Artículo 14.- En los programas educativos se dará especial énfasis a la información y prevención con relación a las diferentes problemáticas de la juventud en el Estado, en particular sobre temas tales como integración familiar, prevención de adicciones, ejercicio responsable de la sexualidad, enfermedades de transmisión sexual, la participación ciudadana y demás inherentes a la juventud.

Artículo 15.- El Gobierno del Estado de acuerdo a sus posibilidades presupuestarias contemplará en el Plan un sistema de guarderías gratuitas para madres estudiantes con el fin de evitar la deserción educativa de este sector juvenil.

CAPÍTULO IV DEL DERECHO A LA SALUD

Artículo 16.- Los jóvenes tienen el derecho al acceso y protección de la salud, tomando en cuenta que ésta se traduce en el estado de bienestar físico, mental y social.

Artículo 17.- El Gobierno del Estado formulará las políticas públicas y establecerá los mecanismos que permitan el acceso expedito de los jóvenes a los servicios médicos que dependan de él.

Artículo 18.- El Plan incluirá lineamientos y acciones generadoras a la vez que propagadoras de información referentes a tópicos considerados prioritarios e interesantes para los jóvenes, tales como la prevención y, en su caso, tratamiento de adicciones, enfermedades de transmisión sexual, infecciones de transmisión sexual, así como nutrición y salud pública, entre otros.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Artículo 19.- Los jóvenes tienen el derecho de disfrutar y ejercer plenamente su sexualidad, con una orientación adecuada a su edad, incluyendo, además, la decisión consciente e informada respecto al momento y número de hijos que deseen tener.

Artículo 20.- El Gobierno del Estado diseñará las políticas públicas y constituirá los mecanismos que permitan el acceso expedito de los jóvenes a los servicios de atención e información relacionados con el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

Artículo 21.- El Plan incluirá lineamientos y acciones que permitan generar y divulgar información referente de salud reproductiva, ejercicio responsable y educación en la sexualidad, enfermedades de transmisión sexual, embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad responsable, entre otros.

CAPÍTULO VI DEL DERECHO A LA CULTURA

Artículo 22.- Los jóvenes tienen derecho de acceder a espacios culturales y expresar sus manifestaciones culturales conforme a sus propias expectativas e intereses.

Artículo 23.- El Gobierno del Estado promoverá, por todos los medios a su alcance, la promoción de las expresiones culturales de los jóvenes del Estado y el intercambio cultural tanto nacional como internacional.

Artículo 24.- El Plan contemplará mecanismos para el acceso masivo de los jóvenes a distintas manifestaciones culturales además de un sistema promotor de iniciativas culturales juveniles, poniendo énfasis en rescatar elementos culturales de los sectores populares y de los pueblos indígenas asentados en el Estado.

CAPÍTULO VII DEL DERECHO A LA RECREACIÓN

Artículo 25.- Los jóvenes tienen el derecho al disfrute de actividades recreativas y al acceso a espacios adecuados para el aprovechamiento productivo de su tiempo libre.

Artículo 26.- El Gobierno del Estado promoverá, por todos los medios a su alcance, el acceso a las diferentes formas, prácticas y modalidades de recreación de acuerdo con los mismos intereses de los jóvenes del Estado.

Artículo 27.- El Plan contemplará mecanismos para el acceso masivo de los jóvenes a actividades de turismo social.

CAPÍTULO VIII DEL DERECHO AL DEPORTE

Artículo 28.- Los jóvenes tienen el derecho a practicar cualquier deporte de acuerdo a su libre elección y aptitudes.

Artículo 29.- El Gobierno del Estado promoverá, por todos los medios a su alcance, la práctica del deporte entre los jóvenes ya sea como medio para aprovechar el tiempo libre o como formación profesional.

Artículo 30.- El Plan contemplará mecanismos para el acceso masivo de los jóvenes a la práctica deportiva y al disfrute de espectáculos deportivos, contemplando un sistema de promoción y apoyo para las iniciativas deportivas juveniles.

CAPÍTULO IX DEL DERECHO A FORTALECER LAS IDENTIDADES JUVENILES

Artículo 31.- Los jóvenes, tienen el derecho de fortalecer y expresar los diferentes elementos de identidad que los distinguen respecto a otros sectores sociales que, a la vez, los cohesionan con otros.

Artículo 32.- El Gobierno del Estado creará, promoverá y apoyará, por todos los medios a su alcance, iniciativas e instancias para que los jóvenes del Estado tengan la oportunidad de fortalecer sus expresiones de identidad dándolas a conocer a otros sectores sociales.

Artículo 33.- El Plan contemplará mecanismos para el estudio, la sistematización, la promoción y el fortalecimiento de las diferentes identidades juveniles que coexisten en el Estado.

CAPÍTULO X DEL DERECHO A LA INTEGRACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

Artículo 34.- Los jóvenes en situaciones especiales, como la pobreza, la exclusión social, la indigencia, en situación de calle, con discapacidad, con privación de la libertad, tienen el derecho a reinsertarse e integrarse a la sociedad siendo sujetos de derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida.

Artículo 35.- El Gobierno del Estado presupuestará los recursos y medios que sean necesarios para garantizar este derecho.

Artículo 36.- El Plan contendrá acciones para los sectores de los jóvenes en desventaja social.

CAPÍTULO XI DEL DERECHO A LA PLENA PARTICIPACION SOCIAL Y POLÍTICA

Artículo 37.- Los jóvenes tienen el derecho a la participación social y política como forma de mejorar las condiciones de vida de los sectores juveniles.

Artículo 38.- El Gobierno del Estado apoyará, por todos los medios a su alcance, a los jóvenes en la realización de acciones que beneficien a la colectividad.

Artículo 39.- El Plan será diseñado desde una perspectiva incluyente, que tome en cuenta para la definición e implementación de programas y proyectos juveniles, las verdaderas aspiraciones, intereses y prioridades de los jóvenes del Estado.

CAPÍTULO XII DEL DERECHO A LA ORGANIZACIÓN JUVENIL

Artículo 40.- Los jóvenes tienen derecho a formar organizaciones autónomas que busquen hacer realidad sus demandas, aspiraciones y proyectos colectivos, contando con el reconocimiento y apoyo del Gobierno del Estado y de otros actores sociales e institucionales.

Artículo 41.- El Gobierno del Estado, a través del Plan, apoyará en el fortalecimiento de la organización juvenil autónoma, democrática y comprometida socialmente, para que los jóvenes del Estado tengan oportunidades para acceder a una vida digna.

CAPÍTULO XIII DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 42.- Los jóvenes tienen derecho a recibir, analizar, sistematizar y difundir información objetiva y oportuna que les sea de importancia para sus proyectos de vida, intereses colectivos y para el bien del Estado.

Artículo 43.- El Gobierno del Estado a través del Plan, creará, promoverá y apoyará un sistema de información que permita a los jóvenes del Estado, obtener, procesar, intercambiar y difundir información actualizada de interés para los entornos juveniles.

CAPÍTULO XIV DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

Artículo 44.- Los jóvenes tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente natural y social sano que respalde el desarrollo integral de la juventud del Estado.

Artículo 45.- El Gobierno del Estado, a través del Plan, dispondrá de los recursos, medios y lineamientos que permitan el ejercicio pleno de este derecho.

CAPÍTULO XV DEL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS JÓVENES

Artículo 46.- Ningún joven puede ser molestado, discriminado o estigmatizado por su edad, orientación sexual, raza, color de piel, lengua, religión, opiniones, condición social, nacionalidad, pertenencia a una comunidad indígena, sus aptitudes físicas y psíquicas, el lugar donde vive o cualquier otra situación que afecte la igualdad de derechos entre los seres humanos.

Artículo 47.- A los jóvenes se les reconocen los derechos humanos que a continuación se mencionan:

- a) Al pleno goce y disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales contenidos en los respectivos tratados internacionales suscritos por nuestro país;

- b) Al respeto de su libertad y ejercicio de la misma, sin ser coartados ni limitados en las actividades que derivan de ella, prohibiéndose cualquier acto de persecución, represión del pensamiento y, en general, todo acto que atente contra la integridad física y mental, así como contra la seguridad jurídica de los jóvenes;
- c) A la igualdad ante la ley y a la protección en condiciones de equidad sin distinción alguna;
- d) A la orientación sexual y ejercicio responsable de la sexualidad, de modo que la práctica de ello contribuya a la seguridad de cada joven y a su identidad y realización personal, evitando cualquier tipo de marginación y condena social por razón de la vida sexual; y
- e) A no ser arrestado, detenido, preso o desterrado arbitrariamente, los jóvenes tiene derecho a las garantías del debido proceso en todas aquellas situaciones en que estuviere encausado.

TITULO TERCERO DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS JÓVENES

CAPITULO I DE LOS DEBERES

Artículo 48.- Las disposiciones contenidas en este título, tienen por objeto establecer de manera enunciativa los deberes que los jóvenes observarán durante su desarrollo físico, psicológico y emocional, para crear en ellos como parte de su formación personal el sentido de responsabilidad, el ánimo de convivencia, su integración y desarrollo social, el sentimiento de solidaridad, así como fomentar en ellos una cultura de respeto y legalidad, que permitan fortalecer los valores familiares y cívicos que nos dan identidad nacional.

Artículo 49.- Los padres, las autoridades educativas, tutores, y todas las personas que tengan a su cuidado a los jóvenes, están obligados a fomentar los deberes contenidos en este título y a procurar mediante la enseñanza y ejemplo que aquellos cumplan en todo momento con las disposiciones aquí enunciadas.

Artículo 50.- Los jóvenes además tendrán los siguientes deberes a observar:

I.- Asumir el proceso de su propia formación, aprovechando en forma óptima las oportunidades educativas y de capacitación que brindan las instituciones para superarse en forma continua;

II.- Preservar su salud a través del autocuidado, prácticas de vida sana, ejecución de buenos hábitos y deporte como medios de bienestar físico y mental. El joven comunicará a su familia o autoridad cualquier tipo de problema o alteración que presente en materia de salud física o mental;

III.- Procurar el aprendizaje y practicar los valores más altos del ser humano, que contribuyan a darle su verdadera dimensión ética y moral como persona individual y como parte de una sociedad;

IV.- Informarse debidamente en materia de sexualidad, considerando no sólo el plano físico sino el afectivo; los riesgos de las enfermedades de transmisión sexual, la salud reproductiva y la planificación familiar; e

V.- Informarse debidamente acerca de los efectos y daños irreversibles a la salud que producen el alcohol, el tabaco y las drogas, y sobre qué hacer para evitar su consumo.

Artículo 51.- En relación con su familia, los jóvenes tendrán los siguientes deberes:

I.- Convenir con sus padres y miembros de la familia normas de convivencia en el hogar en un marco de respeto y tolerancia;

II.- Contribuir en el cuidado, educación y enseñanza de otros miembros de la familia que lo requieran;

III.- Brindar protección y apoyo en la medida de sus posibilidades físicas a todos los miembros de su familia, especialmente si son niñas o niños, personas con discapacidad y adultos mayores;

IV.- Evitar dentro de sus hogares, cualquier acto de discriminación, abuso, aislamiento, prepotencia o violencia familiar, contra cualquier miembro de la familia;

V.- No inducir ni forzar a ningún miembro de la familia a realizar actos de mendicidad, a efectuar trabajos o actividades contra su voluntad que atenten contra su dignidad o que impliquen un esfuerzo tal, que vaya en perjuicio de su salud física o mental; y

VI.- Atender las recomendaciones de sus padres o tutores cuando éstas sean para su beneficio y no atenten contra su dignidad e integridad personal.

Artículo 52.- En relación con la sociedad, los jóvenes tendrán los siguientes deberes:

I.- Actuar con criterio de solidaridad social, contribuyendo a la realización de acciones para el desarrollo comunitario;

II.- Participar activamente en la vida cívica, política, económica, cultural y social de su comunidad y del Estado;

III.- Retribuir a la sociedad en su oportunidad el esfuerzo realizado para su formación, tanto en la prestación de un servicio social efectivo, como en el desarrollo de su ejercicio profesional;

IV.- Contribuir a la conservación y mejoramiento del medio ambiente, evitando la contaminación y desempeñando un papel activo en aquello que esté a su alcance;

V.- Promover la convivencia pacífica y la unidad entre las y los jóvenes;

VI.- Respetar los derechos de terceros; y

VII.- Participar en forma solidaria en las actividades que emprendan las instituciones en las que realizan sus estudios, que tengan como finalidad el mejoramiento y desarrollo.

Artículo 53.- En relación con el Estado, los jóvenes tendrán los siguientes deberes:

I.- Respetar y cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas deriven y los reglamentos de las mismas, en concordancia con el respeto irrestricto de los derechos de los demás grupos y segmentos de la sociedad, todo ello a través de la convivencia pacífica, la tolerancia, la democracia, la honestidad, la solidaridad, el compromiso y la participación social;

II.- Guardar el debido respeto a las autoridades legalmente constituidas, así como a los símbolos patrios que forman parte de la identidad nacional;

III.- Contribuir al avance de la vida democrática del Estado participando en los procesos que tengan lugar para la elección de las distintas autoridades y cargos de elección popular; y

IV.- Mantener dentro y fuera del territorio del Estado actitudes que dignifiquen el nombre de Colima.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 54.- Los jóvenes, tendrán las siguientes obligaciones, con las salvedades establecidas en esta ley

I.- Contribuir a la economía familiar, de acuerdo a sus posibilidades, cuando las necesidades así lo demanden como lo establece la legislación aplicable;

II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar;

III.- Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior;

IV.- Contribuir para los gastos públicos, tanto de la federación, como del Estado y los Municipios;

V.-Asistir a recibir la educación primaria y secundaria en los términos que dispongan las leyes de educación; y

VI.- Las demás que dispongan las leyes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO.- Se Derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

C. Juan Carlos Pinto Rodríguez
Diputado Presidente.

C. Beatriz de la Mora de la Mora
Diputada Secretaria

C. Margarita Ramírez Sánchez
Diputada Secretaria